

7  
Eldes

Alcaldes Sordinarios de la Villa de Alde y totana y asuéis o de uis sauer como Saviendo sido Informado de la gran falta que Saviia de caualllos en estos Reynos y de que sacia y naca y trato dellos Saura cesado y ferido en gran dimi-  
cion de lo qual de mas de otros daños. sucediendo qual quiera ocasion para Juntar gente de acuallo Saviia much  
falta dellos por el poco numero que se podian meter en orden quiendo prouer en es do como en neocio tan impo-  
to al bien y beneficio publico y de sen sa y seguridad des los Reynos y Secas yn formaciones y aueriguaciones con-  
reces de las Justicias y regimientos y Vis do y platicado sobre ello por nro mandado por algunos del nro Consejo  
por Vna nra prouision dada en aranjuez asiete de Junio del año pasado de sesenta y dos proueymos y ordi-  
mos las cosas que nos pareio conuerir mandando que se guardasen las leyes y pragmatias por donde es de-  
ueydo querir ninguna persona fuese o sa do echar asno alas yeguas sino caualllos de cada so las penas en la dho  
prouision declaradas y para ello los pueblos compra sen y fuesen caualllos de cada y escogidos para padu-  
y se si des en lo tras cosas y sen a la sen Valaños para el pas do de los caualllos y yeguas a los dueros de las quales  
yeguas se les concedieron áertas pre Seminañas porque se animasen a los criar y que Juntandose acabill de  
los oficiales del ylla mandando personas que tu uiesen y practica y notia de las cosas e ritos de los platicasen que for-  
ma y orden se pedia tener para que se lo se conseruase y augmentase assi en numero como en bondad y si des en  
cerca dello las ordenanças que les pareiese y las embiasen al nro. Consejo segun to do ello en la dho prouision  
se contiene la qual se embio asi a essa Villa como a las demas des dos Reynos y por que yo quiero sauer y ser In-  
formado lo que sobre es do de la cria y conseruacion de las yeguas y potros se ha hecho en essa Villa y su Jurisdiccion  
es en conformidad de lo que asies do ordenado y es do en que es do y si se guardan y cumplen las pragmatias  
y leyes y lo demas que sobre ello es do de lo que de nuevo o parece que se deue hacer y prouer sobre ello para que se  
continue asiente y perpetue es to que tanto Inporta y deseamos y asi os mandamos que de nro de quinze  
dias despues que esta red uiere des con el correo que os la clara querio ba a otra cosa nos embieis relacion parti-  
cular de todo lo que sea hecho y como se ha guardado y cumplido y que nes da por hacer para que Vis do prou-  
mos lo que conueriga y asirris mo nos embiareys relacion particular de las yeguas de Viente y padres  
ellas que ay en essa Villa y su Jurisdiccion y de que calidad y ayos y que tantas yeguas au bien Vn padre y  
tanto pagan los dueros de ellas de caualla y e y despues que nos embiaron áertas ordenanças q si des  
se ha guardado lo en ellas conterido lo que orden y forma se a terido y si de mas de las Relaciones que aco-  
tenemos so arriere algo de nuevo que sea necesario aduertirnos a es de proposito sacer lo eis comunica-  
do con las personas que os pareiere que mas notia y practica tienen fecha en cordoua a X  
abril de mill e quinientos y setenta años.

Por Rey

Por mandado de su nro

Juan de la Cruz

1570

